



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 10.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 24 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 8.

La Dirección general de Loterías, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María de la Asuncion Antequera, hija de don Francisco, vecino de la Membriella, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 20 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

## Seccion de Fomento.—Montes.

Don Pedro García Santibañez, vecino de San Martín de Trevejo, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca las fincas de su propiedad siguientes:

## En San Martín de Trevejo.

Tres huebras y media de olivos ó sean 175 pies plantados en cosa de tres fanegas de tierra centenera medida del país, al sitio de los Herraderos, con un zahurdon y dos corrales para ganado cabrío; linda con heredades de Ramon Carretero, D. José Peralta y Paulino Rodriguez.

Otro olivar de 50 pies en una fanega de terreno, al sitio Puente pequeña; lin-

da con Juan Gordillo, D. Juan Crisóstomo Gomez y Francisco Martin Carballo.

Otro olivar de 555 pies plantado en cosa de once fanegas de terreno, al sitio del Marqués; linda con Luis Martin, don José Flores, doña Felipa Valiente y don José Peralta.

Otro idem de 34 pies plantado en cosa de media fanega de terreno, al mismo sitio; linda con el anterior, Francisco Chamorro y Antonio José de Acosta.

Otro idem de 61 pies en cosa de una fanega de terreno, al sitio Pozo-pajas; linda con D. José Flores y Andrés Franco.

Otro idem de 34 pies en cosa de media fanega de terreno, al sitio de San Lázaro; linda María Millan, doña Carlota Rabenet y Santiago Chamorro.

Otro idem de 42 pies con un pedacito de mortorio en la estension todo de cosa de una fanega de terreno, al sitio de las Marlezas; linda con Francisco Martin Carballo, camino público y Celestino Martin Carballo.

Otro idem de 192 pies en cosa de cinco fanegas de terreno parte de ellos cerrados, al sitio de la Sardinera; linda con Ramon Donoso Frade, Antonio Martin, Francisco Martin Carballo y Matías Perez Baile.

Una tierra de pan sembrar de dos fanegas de cabida con una era de piedra, al sitio camino de Villamiel; linda con el mismo camino y tierra de D. Juan Crisóstomo Gomez.

Una cuarta de viña con 7 olivos y varios plantones de idem en cosa de media fanega de terreno, al sitio de las Malladas; linda con Cayetano Perez, Ramon Donoso y Santiago Mora.

Un cercado con 16 pies de castañar en una fanega de terreno, al sitio del Prado; linda con Ramon Carretero. Basa Rodriguez y camino de la Mala sombra.

Un castañar de 37 pies en cosa de fanega y media de terreno al sitio Pozo Moscardo; linda con otra de D. Vicente Flores, D. Lino Lucero y Pedro Carretero.

Otro idem de 16 pies al Acibril; linda con Joaquin Paino y baldios comprados por Francisco Martin Perez, plantados aquellos en la estension de cuatro celemines de terreno.

Al sitio de las Huertas una de cosa de media fanega de terreno regadío con frutales de verano; linda otras de D. Lino Suazo y Ramon Martin Moreno.

## En jurisdiccion de la villa de Eljas.

Una huerta murada, con 10 olivos todo en cosa de media fanega de terreno regadío al sitio Puente Molino de Grados;

linda con el mismo Puente y camino de Eljas.

Un olivar de 37 pies en cosa de media fanega de terreno, al sitio de arroyo de la Cerdera; linda el mismo arroyo y olivar de Juan Alvarez y Josefa Sanchez Toribio.

## En jurisdiccion de Valverde del Fresno.

Un olivar de 53 pies plantados en cosa de tres cuartillas de terreno, al sitio del Cardadal; linda Ruperto Moreno y cercado de Antonio Sanchez.

Otro olivar de 106 pies con 70 plantones mas de idem todo en la superficie de cosa de tres fanegas de terreno; lindan cercado de Antonio Sanchez y olivos de Francisco Moreno, Nicolás Fagundo y D. Lino Suazo, al sitio dicho del Cardadal.

Otro olivar de 71 pies al mismo sitio en la extension de una fanega de terreno; linda Nicolás Fagundo y Matéo Piñero.

Otro idem de 60 estacas en cosa de una fanega de terreno, al sitio dicho del Cardadal; linda Juan Parra, Francisco Moreno de Cristina y camino.

Otro idem de 80 pies y 60 plantones mas en la estension de cosa de dos fanegas y media de terreno al mismo sitio; lindan D. Lino Suazo y D. Florencio Manzano.

Otro idem de 16 pies nuevos en cosa de una cuartilla de terreno, al espresado sitio del Cardadal; linda por tres puntos otro de Nicolás Fagundo.

Otro idem de 250 pies tambien nueva al espresado sitio del Cardadal en la superficie de cosa de dos fanegas de terreno; linda otros de Francisca Chamorro y Antonio Barriche.

Otro idem de 35 pies cercados en cosa de una cuartilla de terreno, al sitio Arroyo-Valverde que se halla circunvalado por el espresado Arroyo.

Otro olivar de 200 pies tambien nuevos en cosa de tres fanegas de terreno, al sitio de Matalobos; linda Lorenzo Rojo y arroyo de dicho nombre.

Un cercado de pasto y labor de cosa de doce fanegas de cabida, al sitio Valle de las Piedras de abajo; linda D. Ramon Lajas, Gregorio Robledo y eras públicas.

## En jurisdiccion de Perales.

Un olivar de 11 pies y 10 plantones de idem en la estension de una cuartilla de terreno, al sitio Cumbre Mangas; linda con Pedro Perez Guinaldo y herederos de D. Nicolás Godinez.

Otro idem de 13 pies en cosa de otra

cuartilla de terreno, al sitio de la Cuesta; linda con D. Antonio García Santibañez y Pedro Gil Valle.

Una viña de 6 obreros plantada de olivos en cosa de otra cuartilla de terreno, al mismo sitio; linda con Andrea Duran, Laureano García Santibañez y D. Marcelino Godinez.

Un olivar de 10 pies á Tabales en cosa de un celemin de terreno; linda con D. Antonio García Santibañez y Pascasio Cordero.

Otro olivar de 32 pies plantado en cosa de media fanega de terreno, á dicho sitio de la Cuesta; linda con Hilario Gil y D. Marcelino Godinez.

Otro olivar de 41 pies en la superficie de tres cuartillas de terreno, al sitio de la Hoya; linda con D. Lino Suazo y Pedro Perez Guinaldo.

Otro olivar de 48 pies en cosa de tres cuartillas de terreno, al sitio de la Cruzcita; linda con D. Marcelino Godinez y Pedro Gil Valle.

Un cercado de cosa de un celemin, terreno secano, al sitio Plaza de los toros; linda con cercado de D. Lino Suazo y horno de pan cocer de José Alvarez.

Una tierra de 3 fanegas de cabida en sembradura, al sitio de la Fuente de la Oveja; linda con D. Marcelino Godinez, Gabriel García Santibañez y herederos de Pedro Alcántara.

Otra tierra de 2 fanegas de cabida, al sitio de Cañada del Valle-Luengo; linda con Gabriel García y la misma Cañada.

Otra tierra de fanega y media de cabida, al sitio de la Nava, camino de Fuente de la Higuera; linda Ignacio Cordero, olivos de Pedro Perez Guinaldo y Francisco Rivas.

Otra tierra de media fanega de cabida en sembradura, al sitio de la Somadilla; linda con otras de Ignacio Cordero y Ramon Pulido.

Otra de una fanega de cabida, al sitio de Navaredonda; linda con otra de Gabriel García Santibañez, olivos de Calisto Crespo y D. Marcelino Godinez.

Otra idem de una cuartilla tambien de cabida en sembradura, al sitio de los Carriles, linda con otra de Calisto Mangas y camino de las Piezas.

Otra idem tambien de una cuartilla de cabida en sembradura, al sitio de la Nava; linda con otras de los herederos de D. Vicente Obregon y Braulio Trinidad.

Otra idem de media fanega de cabida en sembradura, al Pilar de abajo; linda con camino público y olivos de Pedro Perez Guinaldo.

Lo que he dispuesto se publique en

el Boletín oficial de la provincia, para que los que reclamaren puedan hacerlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 19 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderón y Cubas.

### RECTIFICACION.

En el anuncio de acotamiento de finca solicitado por D. Antonio Amador, vecino de Plasencia, inserto en el Boletín de 21 del actual, se tituló por error de imprenta una dehesa con el nombre de Berzocana, en término de la Oliva, debiendo entenderse con el de Berrozana.

En la Gaceta de Madrid núm. 4, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por doña Dolores Loarte con D. Mariano Jerez sobre reconocimiento de un hijo, prestación de alimentos y dote:

Resultando que en 29 de Abril de 1861 entabló demanda doña Dolores Loarte, en la que, expresando que había estado por espacio de seis años en relaciones amorosas con D. Mariano Jerez, con promesa de matrimonio, que aplazaba para cuando las circunstancias de su casa lo permitieran, y que por consecuencia de dichas relaciones había dado á luz el día 16 de aquel mes de Abril un niño que había sido bautizado con el nombre de Toribio: que ambos estaban en idénticas circunstancias de posición y fortuna, y en posibilidad de contraer matrimonio: que el hombre es responsable de los actos que voluntariamente ejecuta, y que los padres tienen el deber de reconocer á sus hijos naturales y prestarles alimentos, según así lo disponían la ley 5.ª, tit. 19 de la Partida 4.ª, y la 1.ª, tit. 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, pidió se condenase á D. Mariano Jerez á reconocer como hijo natural al citado niño, á prestarle los alimentos necesarios con arreglo á su clase y posición, y á dotar á la demandante con arreglo á la en que ambos se encontraban, á no ser que contrajese el proyectado matrimonio, imponiéndole además todas las costas:

Resultando que D. Mariano Jerez impugnó la demanda alegando que, á pesar de las relaciones de intimidad que por algún tiempo había sostenido con la demandante, no la había empeñado nunca palabra de casamiento, no pudiendo ser suyo el niño que había dado á luz:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 23 de Febrero de 1863, absolviendo al demandado de la demanda por considerar que la demandante no había intentado contra aquel acción criminal, sino la civil, y que no había probado que hubiera reconocido expresa ni tácitamente como suyo al hijo de cuyo reconocimiento se trataba:

Resultando que doña Dolores Loarte interpuso recurso de casación citando como infringidas: primero, la doctrina legal de que nacen dos acciones de los delitos, una personal y otra meramente civil, que no varía de naturaleza por la

clase de procedimiento ni porque se ejercite separadamente, abandonando aquella: segundo, la doctrina también legal de que no debe resolverse una acción sino por la ley ó regla de derecho que le sea directamente aplicable, y no por otra distinta; tercero, la jurisprudencia admitida por los Tribunales de que la acción se especifica por los términos preciso de la solicitud formulada en la demanda, sin atender á los puntos de hecho ó de derecho en que se apoye: cuarto la regla de derecho de que la sentencia debe ser congruente con la demanda: quinto, los artículos 15, 21, 366, párrafo tercero, 371 y 372 del Código penal; sexto, las leyes 2.ª, 5.ª y 7.ª, tit. 19 de la Partida 4.ª; 1.ª, tit. 19, Partida 5.ª, y la jurisprudencia de los Tribunales, derivada del derecho canónico, de que el estuprador ha de ser condenado á casarse con la estuprada, ó en su defecto á dotarla y á reconocer y alimentar la prole: sétimo, y por último, la misma ley 11 de Toro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que la demanda por la que se pidió el reconocimiento de un hijo natural, fundándose en las leyes que en ellas se citan, es puramente civil y de filiación, y que en tal concepto se ha debido resolver con arreglo á las prescripciones de la ley 1.ª, tit. 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó sea la 11 de las de Toro:

Considerando que según ellas y la jurisprudencia admitida y sancionada por este Supremo Tribunal, para que dicha demanda se estimara era necesario que el padre expresa ó tácitamente y por sus actos hubiese reconocido al hijo:

Considerando que no existe el reconocimiento expreso de este por el demandado; y que faltando también el tácito, á juicio de la Sala sentenciadora, que así lo declara, apreciando los hechos y el mérito y resultado de la prueba testifical practicada en uso de sus atribuciones, procedía la absolución de la demanda, conforme á lo dispuesto en la mencionada ley, la que por lo tanto no se ha infringido, ni la doctrina que á este propósito se cita de que una acción debe resolverse por la ley ó regla de derecho que le sea directamente aplicable:

Considerando que por igual razón tampoco se han infringido las leyes 2.ª, 5.ª y 7.ª, tit. 19 de la Partida 4.ª, que solo haciendo supuesto de la cuestión han podido invocarse en apoyo del recurso, así como la doctrina alegada por derivación del derecho canónico:

Considerando que en la forma que se proponen no son ni pueden estimarse como doctrinas legales las que se expresan y designan en el recurso con los números 1.º y 3.º:

Considerando, en cuanto á la regla de derecho de que ha de ser congruente con la demanda la sentencia, que lo es siempre la absolutoria, porque resuelve todas las cuestiones del pleito, como respectivamente lo ha declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando, por último, que las disposiciones del Código penal son inaplicables al caso, en que como en el presente se ejercita una acción civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por doña Dolores Loarte, á la que condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jiménez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicación. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. señor D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 27 de Diciembre de 1864.—Francisco Valdés.

En la Gaceta de Madrid núm. 5, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Amurrio y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por don Jerónimo de Gaviña y sus hermanas doña Francisca y doña Micaela con don Juan Mariano Amazarri, D. Aniceto de Zubiano, D. Juan Bautista de Urquijo y los estrados en rebeldía de D. Lorenzo de Ibarrola sobre pago de 4202 rs., importe de un censo con sus réditos, ó reconocimiento del mismo censo:

Resultando que por la escritura de capitulaciones para el matrimonio de D. Pedro de Urquijo con doña María Goicoechea, otorgada en 25 de Febrero de 1810, les donaron sus padres al don Pedro un robleal con su terreno en el sitio de Minenza, y á la doña María una casa situada frente al hospital del Valle de Llodio y sobre el camino real, juntamente con una margen de heredad en la Vega junto al barrio de Vitorica:

Resultando que D. Pedro de Urquijo, como principal constituyente, y D. Miguel de Gaviña, como fiador «in solidum» y llano cumplidor, impusieron sobre sus bienes por escritura de 30 de Setiembre de 1825 y á favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de Lamuza por D. Domingo de Orbeagozo y su mujer doña Ana de Garizurieta un censo redimible de 66 rs. de renta al año por el capital de 2200 rs., hipotecando expresamente D. Pedro de Urquijo una casa que privativamente le correspondía, al margen del camino real de Postas que cruzaba por la población, confinante por la espalda con el río Nervión y demás pertenecidos de la misma casa, y el D. Miguel hipotecó otros bienes de su pertenencia:

Resultando que al fallecimiento del fiador Gaviña y en los autos de su testamentaria se presentó como uno de los acreedores á ella D. José Ramón de Galíndez, patrono de la sobredicha capellanía, reclamando el pago del expresado censo y sus réditos vencidos por ser la fianza prestada por Gaviña «in solidum» y no convenirle dirigirse contra el principal censuario: que seguidos los autos por sus trámites, recayó sentencia de graduación de créditos en 21 de Enero de 1840, por la cual se dió el cuarto lugar y grado al capital del censo y réditos, quedando uno y otros por propios y privativos del caudal de la testamentaria, otorgando á su favor el patrono Galíndez la correspondiente escritura ó carta de pago en 21 de Febrero, subrogándola en el lugar que ocupaba la capellanía censualista por el capital de los 2202 rs. y réditos liquidados, ascendientes á 748 reales:

Resultando que en 30 de Noviembre de 1860 presentaron demanda don Jerónimo de Gaviña y sus hermanas doña Francisca y doña Micaela, como hijas y herederas del D. Miguel, para que se condenase á D. Juan Mariano de Amazarri, D. Juan Bautista de Urquijo, don Aniceto de Zubiano y D. Lorenzo de Ibar-

rola, poseedores de las fincas sobre las que D. Pedro de Urquijo consignó el censo é hipotecó á su seguridad, á que les pagasen 4202 rs., importe del capital del mismo y réditos vencidos hasta el 24 de Octubre de 1859, y que fuesen venciendo, ó en otro caso, á reconocer el censo y otorgarles la correspondiente escritura con pago de réditos vencidos y que venciesen hasta que lo ejecutasen; y alegaron sustancialmente, que como hijos del fiador D. Miguel de Gaviña, con cuyos bienes se habían satisfecho el principal y réditos vencidos del censo, tenían derecho á que se les indemnizara de uno y otros, toda vez que se hallaban subrogados en el lugar de la capellanía censualista para la cesión de acciones que esta había hecho á su favor:

Resultando que después de tenerse por contestada esta demanda en rebeldía de D. Juan Mariano Amazarri y consortes, y de haber ofrecido D. Lorenzo de Ibarrola ceder á los demandantes un monte que poseía en la cuadrilla de Arzabal, se personaron Amazarri y don Aniceto de Zubiaur pidiendo en el escrito de dúplica que se les absolviese libremente, exponiendo que una vez redimido el censo por la testamentaria del fiador «in solidum» D. Miguel Gaviña dejó de existir dicho censo, quedando solo una deuda personal contra los herederos de Urquijo: que habiendo dado este en garantía de aquel una casa con sus pertenencias, que no eran de su dominio privativa, sino de su esposa doña María de Goicoechea, la cual no concurrió al otorgamiento de la escritura de imposición, era evidente que no dió fianza alguna, puesto que tal garantía fué nula: que aun en la hipótesis de haberla autorizado doña María Goicoechea, no estarían obligados sus bienes á no haberse convertido la deuda en su provecho, según la ley 61 de Toro; y que aun cuando las fincas hipotecadas hubiesen sido privativos de Urquijo, habiéndose redimido el censo en 27 de Febrero de 1840 estaba trascurrido el término legal para reclamar cualquier derecho procedente de acción personal, real ó mixta, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 12 del Fuero de Vizcaya:

Resultando que después de practicadas las pruebas que se articularon por una y otra partes, dictó el Juez sentencia en 25 de Febrero de 1862 absolviendo á D. Juan Mariano de Amazarri, D. Aniceto de Zubiaur, por sí y como responsable que se consideraba de D. Juan Bautista de Urquijo, y á D. Lorenzo de Ibarrola de la demanda contra ellos propuesta por D. Jerónimo, Doña Francisca y Doña Micaela de Gaviña, reservando á estos el derecho de que se creyesen asistidos en virtud de la escritura de 27 de Febrero de 1840:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia por apelación de los hermanos Gaviña insistieron estos al mejorarla en la solicitud que tenían deducida, extendiéndola á que se admitiese la renuncia hecha por Ibarrola del pequeño monte que poseía, imponiéndole además la obligación de pagar los réditos hasta donde alcanzasen los frutos producidos durante su posesión, combinada esta responsabilidad con la que á los demás «cambia»; y recibido el pleito á prueba á instancia de los Gaviña, que se redujo á unas posiciones dirigidas á los demandados, pronunció sentencia la Sala segunda de dicha Audiencia en 13 de Febrero de 1863 confirmando con costas la apelada:

Y resultando que contra este fallo dedujeron los hermanos Gaviña recurso de casación citando como infringidas:

1.ª La ley 11, tit. 12, Partida 5.ª, y la doctrina admitida constantemente de que «el que paga por otro mediante la carta de lasto queda en el propio lugar que el acreedor ó dueño primitivo de la deuda satisfecha,» toda vez que en el caso actual se pagó con bienes del fiador

la obligación contraída por D. Pedro Urquijo.

2.º Las leyes 1.ª, tit. 20 del Fuero ó Fueros de Vizcaya, y 1.ª, tit. 1.º y 12, tit. 4.º de la Novísima Recopilación, puesto que por las capitulaciones para el matrimonio de D. Pedro de Urquijo y Doña María de Goicoechea quedaron comunes las fincas aportadas al mismo, y lo quedaron además por fuero por haberse disuelto dejando hijos.

3.º Las leyes 9.ª, tit. 19 Partida 6.ª; 5.ª, tit. 8.º libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida por los Tribunales de no poderse prescribir los capitales de censos ni las pensiones hasta el completo de la prescripción de cada uno de ellos.

4.º Los artículos 225, 253, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse admitido la excepción de prescripción y demás que propusieron los demandados despues de declararse contestada la demanda;

Y 5.º Las Leyes 3.ª, tit. 10, y 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, como tambien la doctrina que se deriva de la 1.ª y tienen admitida los Tribunales, de que «se debe juzgar y dar por concluida la contienda desde el momento que el demandado se allana,» sin embargo de lo cual se habia denegado tambien la demanda respecto á D. Lorenzo de Ibarrola, que se allanó á entregar el monte que poseía:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que, segun la ley 1.ª, tit. 12 del Fuero de Vizcaya, la acción mista de personal y real prescribe á los 15 años.

Considerando que las acciones que han ejercitado los recurrentes tuvieron su origen en la redencion del censo y carta de lasto otorgada por el acreedor consualista en Febrero de 1840, y la demanda la promovieron en Noviembre de 1860, cuando estaban prescritas todas las acciones conforme á la citada ley; por cuya razon la ejecutoria que ha absuelto á los demandados no ha infringido la ley 11, tit. 12, Partida 5.ª, ni la 1.ª, título 20 del Fuero de Vizcaya; 1.ª, tit. 1.º y 12, tit. 4.º, libro de la Novísima Recopilación:

Considerando que no es oportuna la cita de la ley 9.ª, tit. 19 de la Partida 6.ª, porque se refiere á la prescripción como medio para adquirir el dominio, y mucho ménos la 5.ª, tit. 8.º, libro 10 de la Novísima sobre la prescripción de las acciones, puesto que no puede tener aplicacion en aquel territorio, que se rige por la ley del Fuero citada en el primer considerando:

Considerando, además, que segun el art. 1.187 de la ley de Enjuiciamiento civil, aunque un litigante se constituya en rebeldía, en cualquier estado del pleito durante la primera instancia en que comparezca, será admitido como parte, y se entenderá con él la sustanciación, á lo que se agrega que segun los artículos 256 y 260 en los escritos de réplica y dúplica pueden fijarse definitivamente los puntos de hecho y de derecho que sean objeto del debate; lo que supone que en este caso los demandados pudieron en la dúplica alegar útilmente sus excepciones; por lo cual la ejecutoria no ha quebrantado los artículos de dicha ley que se invocan por los recurrentes:

Y considerando que el allanamiento anticipado que hizo D. Lorenzo Ibarrola no puede tener el carácter de la concencia de que hablan la ley 3.ª, tit. 10, y 2.ª tit. 13 de la Partida 3.ª, porque esta debe ser hecha despues de comenzado el pleito por demanda y por respuesta, y contestando á pregunta directa del coligante, por cuyas razones no ha infringido la ejecutoria dichas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Jerónimo Gaviña y hermanos, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la

cantidad por que prestaron caucion para cuando llegasen á mejor fortuna: devuélvase los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José M. Cáceres Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo, hoy, dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Resultando en descubierto del pago de derechos de Hipotecas los individuos comprendidos en la relacion adjunta, por el presente se les llama, cita y emplaza por término de sesenta dias, dentro del cual habrán de presentarse á la oficina liquidadora situada en la ciudad de Trujillo, calle de Herros, núm. 4, debiendo advertirles, que de no verificarlo, tendrá lugar el procedimiento de apremio bajo las formalidades de instruccion, hasta conseguir la solvencia de dicho descubierto.

Cáceres 21 de Enero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

NOTA de los sujetos que habiendo adquirido inmuebles en el término jurisdiccional de Torrejon el Rubio no pagaron el impuesto hipotecario por la inconclusion de indices de dicho pueblo.

D. Fulgencio María Tabernero, vecino de Salamanca, por compra de la dehesa llamada Don Gil, en precio de 500000 rs.

El mismo D. Fulgencio, por compra de la tercera parte de la dehesa Saucedilla del Cañajal ó Fondonera, en precio de 40000 rs.

Trujillo 20 de Enero de 1865.—Alvaro Sanchez del Pozo.—Es copia.—Granda.

Anunciando la vacante del estanco de Estorninos.

Hallándose vacante el estanco de Estorninos dependiente de la subalterna de Alcántara, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la forma que establece la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 20 de Enero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

### INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

No habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 10 de este mes, para contratar el número de arrobas de

aceite necesarias para el suministro del presente año por la factoría de utensilios de esta Capital, se ha dispuesto segunda licitacion, que tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, bajo las mismas condiciones del pliego que sirvieron para la primera, y reglas establecidas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del 2 del actual, número 1.º que están de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Badajoz 18 de Enero de 1865.—Luis Dalman de Baquer.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

#### Subasta.

Por acuerdo de esta corporacion y en virtud de la superior autorizacion que á la misma ha concedido el Sr. Gobernador de la provincia se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de ensanche del cementerio actual y reparacion del edificio ruinoso que fué hospital de los pobres.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa, ante el Ayuntamiento en el local en que hoy celebra sus sesiones, cumplidos 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Para la obra del cementerio, 3000 reales.

Para la del hospital, 2500.

Las condiciones y programa de las obras á que deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujecion al modelo que sigue.

Navaconcejo 12 de Enero de 1865. E. A. P., Fernando Moreno.—P. A. D. A., Tomás Alonso, Srio.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera de los anuncios publicados por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha tantos, de las condiciones y programa que contienen para la adjudicacion de las obras de ensanche del cementerio y reparacion del hospital de los pobres de esta poblacion, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de

Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios.

Advirtiéndole que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se compromete á efectuar la obra.

Fecha y firma del proponente.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.

#### Anuncio.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito dotada con

1278 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valverde de la Vera 16 de Enero de 1865.—El Alcalde, Joaquín Dávila.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de expresado pueblo proceda á la formacion del amillaramiento de riqueza, base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, se previene á los vecinos y forasteros que posean bienes en este término municipal, presenten las relaciones juradas de sus fincas rústicas y urbanas, comprendiendo en ellas sus ganaderias antes del dia 10 del próximo mes de Febrero; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, se harán las evaluaciones de oficio y perderán el derecho á reclamar de agravios.

Santa Ana 13 de Enero de 1865.—El Alcalde, Antonio Trinidad.—Joaquín Regodon Perez, Srio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUÉLAGA.

#### Pedido de relaciones.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este lugar á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios tanto vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; apercibidos que de no verificarlo se procederá de oficio y no tendrán derecho á reclamar de agravio, conforme á lo que se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Huélagá 16 de Enero de 1865.—El Alcalde, Francisco Iglesias.—Por su mandado, Eulogio Gil, Srio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

#### Pedido de relaciones.

La corporacion municipal de esta villa acordó en sesion de antes de ayer, que todos los propietarios asi vecinos como forasteros que posean bienes en jurisdicción de la misma sujetos al impuesto territorial y los que lleven fincas en arrendamiento, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma las relaciones juradas de riqueza que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del plazo que media hasta el 15 de Febrero próximo; en inteligencia que el que omitiese llenar este requisito, además de las penas de instruccion, pierde su derecho á ser oido en juicio de desagravio.

Casatejada 17 de Enero de 1865.—Jacinto Martín de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ZORITA.

Anuncio.

En la noche del 14 del actual, faltó de la dehesa Campos de Portera, de esta jurisdicción, una yegua de las señas que se dirán, de la propiedad de don Antonio Guillen Flores, vecino de este pueblo.

Y como no se la haya encontrado á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los individuos de esta provincia y pueda avisarlo á esta Alcaldía el que tenga noticia de su paradero.

Zorita 16 de Enero de 1865.—El Alcalde, Juan Broncano.

Señas.

Una yegua de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas y media de alzada y tres dedos, pelo castaño, está criando pero la cria no la acompaña, patialzada, estrella en frente y hierro de Y griega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA LATINA DE MADRID.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y córte de Madrid, dada en 21 de Noviembre de 1864 y refrendada por el Escribano Dr. D. Angel Abad, se hace saber al público.

Que en Junta general de señores acreedores del mencionado concurso celebrada el día 30 de Setiembre último, fué nombrado y votado segundo Síndico el Sr. D. Francisco de Castro y Leon, vecino de esta Córte, á quien S. S. ha dado posesion legal de su cargo; y en cumplimiento de lo que manda la ley de enjuiciamiento civil en su art. 547, se hace saber al público para que todos los que tengan cuentas ó liquidaciones pendientes con la señora concursada, ó valores de cualesquiera especie en pró ó en contra de la misma, se dirijan á dicho señor que vive en la calle del Lobo, núm. 27, casa del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, ó bien á su compañero el Sr. Licenciado D. Telesforo Montejo y Robledo, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, que vive en la Costanilla de los Angelés, núm. 8, cuarto entresuelo de la derecha.

Y para que tenga la publicidad debida ha mandado S. S. se fijen edictos en la antesala del Juzgado y se inserten en el Diario, Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 7 de Enero de 1865.—Doctor Angel Abad.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente hago saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Jefes de los puestos de la Guardia civil, que en la noche del 11 al 12 del actual fué hurtada de la iglesia de la villa de Garciaz, una lámpara toda de plata, labrada, su peso como de tres libras, con la vacía rota, con tres cadenas, teniendo en una ó dos uno ó dos eslabones de alambre.

Y con el fin de que se proceda á su busca y en su caso á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, con

remesa á este Juzgado, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Logrosan á 18 de Enero de 1865.—Antonio García de la Rubia.—El Escribano, Manuel de Ocampo.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El 29 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas de la Subdirección de los establecimientos de Plasencia, la subasta pública para la adquisición de varios géneros con destino á ropas de acogidos de unos y otros establecimientos y que no tuvieron licitadores en la verificada el 31 del próximo pasado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo del pie.

Cáceres 18 de Enero de 1865.—José García Viniegra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de varias ropas etc. con destino á la Beneficencia y aceptando aquel en todas sus partes y hecho el correspondiente depósito exigido, según el adjunto recibo de rs. vn. (en letra) me comprometo á suministrar las que se piden con destino á (el establecimiento que sea) y por el precio de rs. vn. (en letra) cada vara etc. firmando el presente documento á favor de la Beneficencia.

Fecha y firma.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1864.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Noviembre último.....	64199 84
Productos de fincas y rentas propias.....	100
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	2573 50
Idem resultas.....	»
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>66873 34</b>

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	5571 44
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	434
Idem de facultativos y practicantes.....	2453 32
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	2216 65
Sueldos de empleados.....	2083 33
Gastos reproductivos.....	1083 33
Cargas del establecimiento...	1069
Idem de Culto y Clero.....	694 66
Idem gastos generales.....	4829 50
Idem de resultas.....	»

Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..

Total data..... 47134 90

Resúmen.

Importa el cargo..... 66873 34  
Idem la data..... 47134 90

Existencia para Enero..... 49744 41

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel... »  
cion de Cáceres. (En metálico »  
Idem en la de (En papel... »  
Plasencia..... (En metálico »

Total..... »

Cáceres 31 de Diciembre de 1864.—El Administrador, José García Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º= El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1864.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Noviembre último.....	89900 47
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de ingresos eventuales..	»
Resultas de años anteriores..	46
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	75000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	23922
<b>Total cargo.....</b>	<b>188838 47</b>

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	41320 30
Gastos de camas y ropas....	5752 27
Idem de cátedras.....	1363 66
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	64274 99
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	262 64
Cargas del Establecimiento...	21 48
Idem Culto y Clero.....	183 33
Gastos generales.....	2623 4
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	23922
<b>Total data.....</b>	<b>109723 41</b>

Resúmen.

Importa el cargo..... 188838 47  
Idem la data..... 109723 41

Existencia para Enero..... 79445 6

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel... 11182 86  
cion de Cáceres. (En metálico 30183 65  
Idem en la de (En papel... »  
Plasencia..... (En metálico 37748 55

Total..... 79445 6

Cáceres 31 de Diciembre de 1864.—El Administrador, José García Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1864.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Noviembre último.....	5008 44
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	»
Por lo suplido al presupuesto corriente.....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
<b>Total.....</b>	<b>5008 44</b>

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2999
Idem de camas y ropas.....	88 80
Honorarios de sirvientes....	171 25
Gastos generales.....	253 68
<b>Total.....</b>	<b>3512 73</b>

Resúmen.

Importa el cargo..... 5008 44  
Idem la data..... 3512 73

Existencia para Enero..... 4495 38

Explicacion de la existencia.

En papel..... »  
En metálico..... 4495 38

Total..... 4495 38

Cáceres 31 de Diciembre de 1864.—El Administrador, José García Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º= El Director, Guevara.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta para nuevos arriendos de las suertes de tierra llamadas el Torviscoso, en término de Trujillo, y el Espino, en término del pueblo de Acedera, propias del excelentísimo Sr. Duque de la Roca; se anuncian nuevamente dichos arriendos en pública subasta por cuatro años, á pasto y labor, que darán principio en 1.º de Octubre del corriente.

Los remates se verificarán el día 12 de Febrero próximo, de diez á doce de la mañana, ante el que suscribe administrador de las rentas de S. E. en esta ciudad, y en Madrid en su contaduría sita en la calle de Toledo, núm. 42, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en uno y otro punto.

Trujillo 21 de Enero de 1865.—Felipe Solís. 5

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano, núm. 19.